



Barranquilla 2 8 SET. 2017

SGA

3-005473

Señor:
MARIA GOMEZ DE LACHE
REPRESENTANTE LEGAL
LACHE GOMEZ & CIA S EN C – GRANJA AVICOLA CARIÑITO
CRA 43 No. 7-121
PARPANOLIII LA ATLANTICO

Ref. Auto No. 00001495 Del 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtira por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LICIANA ZAPATA GARRIDO SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP. 1927-078 y 1901-231
Proyecto: IP / Supervisora, Ing. Liliana Zapata G. — Subdirectora de Gestión Ambiental

Calle66 N°. 54 - 43

Barranquilla- Colombia cra@crautonoma.gov.com www.crautonoma.gov.co NTCGP 1000 ISO 9001 NICONICO



1495

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

AUTO No. 0 0 0 1 4 9 5 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO

AMBILITAL A LA SUCILDAD LACTIL COMILE & CIA S LING

UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO

La Subdirectora de Gestion Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en lo señalado en el acuerdo Nº015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución 0583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la ley 633 de 2000 y la Resolución N°00036 del 22 de Enero de 2016 y

CONSIDERANDO

Oue el numeral 11 del art culo 31 de la Lev 99 de 1993 establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es. Ljercer las lunciones de evaluación, contror y seguiniento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables. ... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan general deterioro ambiental ...".

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000 facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo

manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución Nº 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla unica para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros

duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución Nº 000036 de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución Nº 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cardo nor seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas. la cancelación de alalla sumuepto daba realizardo son bada en la suente de cobre que se expide posteriormente e la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución Nº 000036 del 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el vaior total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que revisado el expediente Nº 1927-078 y 1901-231 perteneciente a la Sociedad LACHE GOMEZ & CIA S EN C - GRANJA AVICOLA CARINITO identificada con Nit No. 802.003.020-0 representada legalmente por la Señora MARIA GOMEZ DE LACHE se evidencia que es necesario efectuar el

INSTUMENTOS DE CONTROL Y GUIA AMBIENTAL, correspondiente a la anualidad 2017, de acuerdo a la Resolución Nº 000036 del 22 de Enero de 2016, proferida por esta autoridad ambiental.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla cor espondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que la Resolución Nº 000036 del 22 de Enero de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro por ello la Sociedad LACHE GOMEZ & CIA S EN C - GRANJA AVICOLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

AUTO No. 0 0 0 1 4 9 5 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD LACHE GOMEZ & CIA S EN C – GRANJA AVICOLA CARIÑITO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO

Que de acuerdo a la Tabla 50 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características prop las de la actividad realizada con el incremento del IPC para el año respectivo:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios
OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL	\$ 1.149.613
GUIA AMBIENTAL	\$ 1.089.246
TOTAL	\$ 2.238.859

Por tanto se,

DISPONE

PRIMERO: La Sociedad LACHE GOMEZ & CIA S EN C — GRANJA AVICOLA CARIÑITO identificada con Nit No. 802.003.020-0 representada legalmente por la Señora MARIA GOMEZ DE LACHE, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlàntico la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$2.238.859), por concepto de seguimiento ambiental a OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y A LA GUIA AMBIENTAL, correspondiente al año 2017, de acuerdo a lo establecido en la resolución Nº 000036 del 22 de Enero de 2016, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales, con el incremento del IPC para el año respectivo.

PARAGRAFO PRIMERO El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días sigui entes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el dentro de los tres (3) dias siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveido, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

TERCERO Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la

interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla, 22 SET. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO

EXP: 1927-078 y 1901-231 Proyecto: IP / Supervisora: Ing. Liliana Zapata G — Subdirectora de Gestión Ambiental